

Señor,

**JUEZ ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
(REPARTO)**

Centro Matuna Av Daniel Lemaitre Calle 32 No.10-129

Cartagena de Indias D. T y C.

E. S. D.



REFERENCIA: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO DE LA AVENIDA VISBAL UBICADA EN LA DIAGONAL 22 A - TRASVERSAL 46, SECTOR EL MARION (AVENIDA QUE DIVIDE EL BARRIO EL BOSQUE Y EL BARRIO REPUBLICA DE CHILE, INICIANDO EN LA TIENDA PRECIOS BAJOS-TERMINA EN LA URBANIZACION BUENA VISTA).

ACCIONANTE: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA.

ACCIONADO: ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO HISTORICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

WILLIAM JESUS MATSON OSPINO, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.134.451 expedida en Arjona-Bolívar, obrando como **PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, con fundamento en las facultades que me confiere la Constitución y las leyes 136 de 1994 Artículo 178 Numeral 14 y 18 y la ley 472 de 1998 arts. Artículo 12 Numeral 4, comparezco ante su despacho a fin de presentar **ACCION POPULAR**, que consagra el artículo 88 de la Constitución Política, reglamentada por la ley 472 de 1998, **EN CONTRA** de : **LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO, HISTORICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** Representada Legalmente por el Doctor, **SERGIO LONDOÑO ZUREK** Alcalde (e) Mayor Distrital o quien haga sus veces, con domicilio en la Ciudad de Cartagena, con el **OBJETO** que judicialmente sean protegidos los Derechos Constitucionales Colectivos como son los Literales d y h del Artículo 4º de la Ley 472 de 1998 **EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO y EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA** De los peatones, ciclistas, motociclistas, automovilistas y toda clase de transeúnte que a diario circulan por **LA AVENIDA VISBAL UBICADA EN LA DIAGONAL 22 A - TRASVERSAL 46, SECTOR EL MARION (AVENIDA QUE DIVIDE EL BARRIO EL BOSQUE Y EL BARRIO REPUBLICA DE CHILE, INICIANDO EN LA TIENDA PRECIOS BAJOS TERMINA EN LA URBANIZACION BUENA VISTA)**, conforme a los hechos que se narraran.

I. LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La presente solicitud encuentra legitimación en lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 472 de 1998, que establece en su numeral 4 la potestad que detentan los Personeros Municipales de interponer Acciones Populares a fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos de la ciudadanía o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible, acompasándose además con lo estatuido en el numeral 14 del artículo 178 de la ley 136 de 1994, que atribuye a esta Agencia del Ministerio Público el deber de *“Interponer la acción popular para el resarcimiento de*

los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad...”

II. PROCEDENCIA DE LA ACCION.

El presente medio es procedente de conformidad con lo estatuido en los artículos 9 y 10 de la ley 472 de 1998, este último modificado por el artículo 144 de la ley 1437 de 2011, como quiera que se ha surtido en legal forma el requisito de procedibilidad exigido en la precitada norma, al haberse instado la petición correspondiente mediante Oficio con código de registro interno N°. JUR-TAR-20173647 con fecha de recibido del 21 de Noviembre de 2017 y registro EXT-AMC-17-0082385 ante la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, habiendo transcurrido el termino perentorio de 15 días hábiles sin que a la fecha se hubiere emitido respuesta de fondo por parte de la entidad Accionada.

De igual forma, como se mostrara más adelante, la Acción Popular constituye el medio más idóneo para el resarcimiento de los daños causados a partir de la conducta negligente de la entidad Accionada, y la cesación del peligro ocasionado a partir de la misma.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO: la Avenida Visbal Ubicada en la diagonal 22 A - Trasversal 46, Sector el Marion (avenida que divide el barrio el Bosque con el Barrio República de Chile), se encuentra ubicada en la Unidad Comunera 10 de la Localidad Uno (1): Histórica y del Caribe Norte, desde su inicio por su ubicación es de gran importancia para movilidad de este sector de la Ciudad de Cartagena; por donde transitan diferentes rutas de busetas como Vehitrans y Cootrasurb; debido a su ubicación puede servir como alternativa de movilidad cuando la Avenida del Bosque o Crisanto Luque se encuentra congestionada.

SEGUNDO: los residentes y dirigentes cívicos circunvecinos de la Avenida Visbal Ubicada en la diagonal 22 A - Trasversal 46, Sector el Marion (avenida que divide el barrio el Bosque con el Barrio República de Chile) ; durante muchos años han solicitado a los Representantes legales de turno en el Distrito de Cartagena el mejoramiento y/o construcción en pavimento rígido de esta importante vía, debido que al pasar tantos años sin realizar el mantenimiento necesario se ha venido deteriorando paulatinamente generando grandes cráteres y estancamientos de aguas para la épocas de lluvia, siendo esta avenida de suma importancia para descongestionar la Avenida Crisanto Luque y de hecho que por la misma transitan a diario un numero alto de vehículos así como rutas de busetas..

TERCERO: en este sentido este Ministerio Publico al realizar una visita de campo al sector en referencia escuchando a algunos residentes y transeúntes, se pudo constatar que es plausible la amenaza a los Derechos Colectivos al Goce al Espacio Público y del Acceso a la Infraestructura de Servicios que garantice la Salubridad Pública, de los habitantes y transeúntes por el inminente deterioro de la vía; por tal motivo presento ante la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias escrito con Registro Interno JUR-TAR-20173647 con fecha de Recibido 21 de Noviembre de 2017, con el fin de que se realicen los estudios pertinentes y las apropiaciones

presupuestales con el objetivo de ejecutar las obras que sean necesarias para el mejoramiento en pavimento de la calle en mención.

CUARTO: la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante escrito recibido en fecha 07 de Diciembre de 2017, dio traslado a la Secretaria de Infraestructura con el fin que de acuerdo a sus competencias se ejerzan las acciones de manera inmediata en aras de dar respuesta a nuestra petición, pero hasta la fecha de presentación de la presente Acción Constitucional no hemos recibido respuesta de fondo por parte del Distrito de Cartagena. (Se anexan oficios).

IV. DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS.

PRIMERO: EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO.

SEGUNDO: EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA.

V. ENTIDAD ACCIONADA.

Con fundamento en los hechos expuestos en el acápite anterior y conforme con las consideraciones que se esgrimirán con posterioridad, la entidad objeto de la presente acción es la siguiente:

EL DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENAS DE INDIAS, Representado legalmente por su Alcalde (E) Doctor, **SERGIO LONDOÑO ZUREK** o quien haga sus veces.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: La Constitución Política de Colombia en su Artículo 82; impone al estado el deber Constitucional de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

SEGUNDO: La Constitución Política de Colombia en su Artículo 88; establece que La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

TERCERO: El espacio público es definido por la ley 9º de 1989 en su artículo 5º de la siguiente forma; Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados,

destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

CUARTO: La Constitución Política de Colombia en su Artículo 365, dispone que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos y que estos pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, quedan privadas del ejercicio de una actividad lícita. Nótese que la norma es clara en señalar que el Estado debe asegurar la prestación (no prestar forzosamente) al tiempo que permite la concurrencia de Agentes (públicos, privados o mixtos) en su prestación, de acuerdo con tal disposiciones se destaca, jurídicamente, que los servicios públicos "son inherentes a la finalidad social del Estado", pues contribuyen al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población (arts. 2 y 366 ibídem.)

QUINTO: La ley 472 de 1998 desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo. Define, en su artículo 2º, que las acciones populares son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos, con el objeto de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. En su artículo 4º consagra una lista no taxativa de los derechos e intereses colectivos dentro de los cuales se encuentran los literales d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, por último establece, en su artículo 9º, que las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las entidades públicas y de los particulares que hayan violado o amenacen violar dichos derechos o intereses. Con fundamento en estas disposiciones, la jurisprudencia contencioso administrativa ha decantado requisitos sustanciales necesarios en las acciones populares. Se requiere: a) una acción u omisión de la parte demandada, b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y,

c) la relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses.

SEXTO: El Decreto 1504 de 1998 Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, señala la obligación de los Municipios y Distritos de realizar el mantenimiento de las vías públicas así: **Artículo 1º.** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.".....

Artículo 5º.- El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios.

II Elementos complementarios

- a. Literal c: Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales;

Artículo 26. Los elementos constitutivos del Espacio Público y el Medio Ambiente tendrán para su defensa la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil. Esta acción también podrá dirigirse contra cualquier persona pública o privada, para la defensa de la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute visual de dichos bienes mediante la remoción, suspensión o prevención de los conductos que comprometieren el interés público o la seguridad de los usuarios.

SEPTIMO: El numeral 1º del artículo 3 de la Ley 388 de 1997, establece como una función pública de urbanismo: "Artículo Y.- Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

(..) 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios."

Con base en todo lo anterior, se reitera que corresponde al Estado velar por la integridad de espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, correspondiendo su vigilancia y cuidado a nivel local a los alcaldes, y del cual forman parte las vías públicas, andenes, antejardines, parques, entre otros.

OCTAVO: En cuanto a "El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública":

De igual forma, el Honorable Consejo de Estado mediante sentencia No. 54001-23-31-Q00-203-00266-Q1, de fecha 19 de abril de 2007, expresó lo siguiente:

"Se observa así, que este específico derecho o interés colectivo no puede confundirse con la salud de la comunidad, toda vez que se refiere más bien a la



posibilidad de esta de acceder a infraestructuras que sirvan para protegerla. Se verifico entonces una relación comunidad - bienes y/o comunidad - organización; de tal modo que solo se constatará la afectación a este derecho o interés colectivo, cuando se logre demostrar la imposibilidad de acceso a una infraestructura de servicios indeterminada: se insiste no es el acceso a los servicios, sin a la infraestructura de estos

Si se hace referencia al acceso, se colige, que la garantía de este derecho o interés colectivo, se obtendrá a través de órdenes orientadas a acceder a infraestructuras de servicios.

Finalmente, vale la pena relieves que algunos servicios públicos domiciliarios pueden encontrar relación con este derecho; basta pensar para ejemplificar esta afirmación en las necesidades que la comunidad tiene de acceder a una infraestructura de agua potable, alcantarillado o aseo, obteniendo de esta manera una respuesta positiva frente a sus requerimientos de salud y evitando enfermedades."

Así las cosas de acuerdo a lo anterior, no asiste duda sobre la naturaleza del derecho colectivo, el cual en el presente caso se pretende salvaguardar judicialmente que es el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

VII. PRETENSIONES

Solicito comedidamente señor Juez, se ordene a la entidad accionada **DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** y en general todas las entidades que su Despacho considere tengan relación con la problemática aquí expuesta, a ejecutar todas las acciones necesarias tendientes a obtener la protección y salvaguarda de los derechos colectivos que se consideren vulnerados, de la siguiente manera:

PRIMERA: Declarar violentados y por lo tanto amparar los derechos colectivos invocados como vulnerados como lo son: **EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO** y **EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA** con motivo de la **CONDUCTA NEGLIGENTE** de la Entidad Accionada.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se ordene al Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias realizar las obras de construcción **EN PAVIMENTO**, así como de adecuación necesarias para garantizar el tránsito peatonal y vehicular previos estudios y procedimientos administrativos oportunos, en el término que usted señor juez estime pertinente de la Avenida: **VISBAL UBICADA EN LA DIAGONAL 22 A - TRASVERSAL 46, SECTOR EL MARION (AVENIDA QUE DIVIDE EL BARRIO EL BOSQUE Y EL BARRIO REPUBLICA DE CHILE, INICIANDO EN LA TIENDA PRECIOS BAJOS-TERMINA EN LA URBANIZACION BUENA VISTA).**

TERCERA: Solicito señor juez de forma muy respetuosa, se realice una inspección ocular para dar credibilidad y reconocimiento a lo aportado como pruebas en fotografías tomadas en el sector de la Avenida: **VISBAL UBICADA EN LA**

DIAGONAL 22 A - TRASVERSAL 46, SECTOR EL MARION (AVENIDA QUE DIVIDE EL BARRIO EL BOSQUE Y EL BARRIO REPUBLICA DE CHILE, INICIANDO EN LA TIENDA PRECIOS BAJOS-TERMINA EN LA URBANIZACION BUENA VISTA).

CUARTA: Las demás medidas que usted señor juez estime pertinentes.

VIII. PRUEBAS

Este Representante del Ministerio Público Para establecer el carácter indiscutible y la exigencia del amparo judicial de los Derechos Colectivos invocados como vulnerados, solicito Señor Juez tener como pruebas las siguientes:

Documental.

PRIMERO: Fotografías que evidencian el mal estado de la Avenida: VISBAL UBICADA EN LA DIAGONAL 22 A - TRASVERSAL 46, SECTOR EL MARION (AVENIDA QUE DIVIDE EL BARRIO EL BOSQUE Y EL BARRIO REPUBLICA DE CHILE, INICIANDO EN LA TIENDA PRECIOS BAJOS-TERMINA EN LA URBANIZACION BUENA VISTA); como medio de prueba para demostrar la necesidad urgente de realizar las labores pertinentes en dar cumplimiento a las pretensiones dentro de la presente Acción Constitucional.

SEGUNDO: El resultado de la inspección ocular solicitada como pretensión dentro de la presente Acción Popular.

TERCERO: Las que el señor juez de oficio estime pertinente.

IX. ANEXOS

PRIMERO: Los enunciados en el acápite de pruebas.

SEGUNDO: Oficio con radicado interno JUR-TAR-20173647 dirigido a la ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO, HISTORICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, como requisito de Agotamiento de la Vía Gubernativa.

TERCERO: Oficio recibido de la oficina Jurídica del Distrito de Cartagena el día 07 de diciembre de 2017, donde se da traslado interno a la Secretaría de Infraestructura del Distrito.

CUARTO: Copia del Acta No. 006 de fecha 8 de enero de 2016, por medio de la cual se declara la elección del Personero Distrital de Cartagena de Indias del Suscrito **WILLIAM JESÚS MATSON OSPINO**

QUINTO: Copia del Acta de Posesión en calidad de Personero Distrital de Cartagena de Indias del Suscrito **WILLIAM JESÚS MATSON OSPINO**, de fecha 12 de enero de 2016.

X. DECLARACIÓN DE LA ACCIÓN ÚNICA.

Este Representante del Ministerio Público de forma expresa, con toda claridad, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por la suscripción de este escrito, que hasta la fecha no se ha presentado ante otra autoridad que fuere competente, con relación a los mismos hechos a fin de reclamar la protección a través de la presente **ACCION POPULAR** de los Derechos Colectivos invocados como vulnerados.

XI. NOTIFICACIONES.

Para los fines de la tramitación del proceso en Acción de Popular, señaló la notificación de partes en las siguientes direcciones:

ACCIONADO:

- **ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, Palacio Municipal – Centro Diagonal 30 N° 30-78 Plaza de la Aduana 2do. Piso- Tel: (57) 5 6501095-6501092-e-mail:alcalde@cartagena.gov.co-Cartagena Indias.

ACCIONANTE:

- **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** Centro Calle del Candilejo N° 33-35, Tel: 6642231-6642227-6645000 e-mail: info@personeriactagena.gov.co- juridica@personeriactagena.gov.co

De usted, señor juez;



WILLIAM JESUS MATSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias.

Personería Distrital de Cartagena de Indias
Centro Clle del Candilejo No. 33-35
e-mail: info@personeriactagena.gov.co personero@personeriactagena.gov.co
tel: 6642231-6642227-6645000

www.personeriactagena.gov.co

EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DEL MAL ESTADO DE LA AVENIDA VISBAL UBICADA EN LA DIAGONAL 22 A - TRASVERSAL 46, SECTOR EL MARION (AVENIDA QUE DIVIDE EL BARRIO EL BOSQUE Y EL BARRIO REPUBLICA DE CHILE, INICIANDO EN LA TIENDA PRECIOS BAJOS-TERMINA EN LA URBANIZACION BUENA VISTA).



Personería Distrital de Cartagena de Indias
Centro Cille del Candilejo No. 33-35
e-mail: info@personeriact Cartagena.gov.co personero@personeriact Cartagena.gov.co
tel: 6642231-6642227-6645000
www.personeriact Cartagena.gov.co



EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DEL MAL ESTADO DE LA AVENIDA VISBAL UBICADA EN LA DIAGONAL 22 A - TRASVERSAL 46, SECTOR EL MARION (AVENIDA QUE DIVIDE EL BARRIO EL BOSQUE Y EL BARRIO REPUBLICA DE CHILE, INICIANDO EN LA TIENDA PRECIOS BAJOS-TERMINA EN LA URBANIZACION BUENA VISTA).



Personería Distrital de Cartagena de Indias
Centro Cile del Candilejo No. 33-35
e-mail: info@personeriact Cartagena.gov.co personero@personeriact Cartagena.gov.co
tel: 6642231-6642227-6645000
www.personeriact Cartagena.gov.co

EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DEL MAL ESTADO DE LA AVENIDA VISBAL UBICADA EN LA DIAGONAL 22 A - TRASVERSAL 46, SECTOR EL MARION (AVENIDA QUE DIVIDE EL BARRIO EL BOSQUE Y EL BARRIO REPUBLICA DE CHILE, INICIANDO EN LA TIENDA PRECIOS BAJOS-TERMINA EN LA URBANIZACION BUENA VISTA).





Código de registro: EXT-AMC-17-0082385
Fecha y Hora de registro: 21-nov-2017 11:26:45
Funcionario que registra: Pedroza Jimenez, Griselde
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Responsable: PEREIRA BLANCO, MILTON
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 1020780F
www.personeriadecartagena.gov.co

Cartagena de Indias, D.T.H y C, 17 de Noviembre de 2017

JUR-TAR-20173647

DOCTOR,
SERGIO LONDOÑO ZUREK
Alcalde Mayor (e) Distrito de Cartagena
E. S. D.

REFERENCIA: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO DE LA AVENIDA VISBAL UBICADA EN LA DIAGONAL 22 A - TRASVERSAL 46, SECTOR EL MARION (AVENIDA QUE DIVIDE EL BARRIO EL BOSQUE Y EL BARRIO REPUBLICA DE CHILE, INICIANDO EN LA TIENDA PRECIOS BAJOS-TERMINA EN LA URBANIZACION BUENA VISTA 1000 MT APROXIMADOS)

ÁLVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Cartagena de Indias, identificado con la C. de C. No. 3.882.404 expedida en el Municipio de Mahates – Bolívar, nombrado mediante Resolución No. 242 del 15 de Octubre del 2013, y actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, establecimiento público del orden Local, y con fundamento en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena (Resolución 142 – 2015) y la resolución 172 de 2016 por medio del cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, de conformidad con el mandato adjunto, comedidamente me dirijo a usted con el fin de solicitar la intervención y solución de acuerdo a sus competencias; para no continuar con la vulneración de los Derechos e Intereses Colectivos, de los habitantes y transeúntes que circulan a diario por LA **AVENIDA VISBAL UBICADA EN LA DIAGONAL 22 A - TRASVERSAL 46, SECTOR EL MARION (AVENIDA QUE DIVIDE EL BARRIO EL BOSQUE CON EL BARRIO REPUBLICA DE CHILE, INICIANDO EN LA TIENDA PRECIOS BAJOS-TERMINA EN LA URBANIZACION BUENA VISTA 1000 MT APROXIMADOS)**; como son los Literales (d) y (h) del Artículo 4º de la Ley 472 de 1998 “El goce del espacio público y El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública” ; de acuerdo a los hechos narrados a continuación:

HECHOS

PRIMERO: la Avenida Visbal Ubicada en la diagonal 22 A - Traversal 46, Sector el Marion (avenida que divide el barrio el Bosque con el Barrio Republica de Chile), se encuentra ubicado en la Unidad Comunera 10 de la Localidad Uno (1): Histórica y del Caribe Norte, desde su inicio por su ubicación es de gran importancia para movilidad de este sector de la Ciudad de Cartagena; por donde transitan diferentes rutas de busetas como Vehitrans y Cootrasurb.

SEGUNDO: los residentes y dirigentes cívicos circunvecinos de la Avenida Visbal Ubicada en la diagonal 22 A - Traversal 46, Sector el Marion (avenida que divide el barrio el Bosque con el Barrio República de Chile) ; durante muchos años han solicitado a los Representantes legales de turno en el Distrito de Cartagena el mejoramiento y/o construcción en pavimento rígido de esta importante vía, debido que al pasar tantos años sin realizar el mantenimiento necesario se ha venido deteriorando paulatinamente generando grandes cráteres y estancamientos de aguas para la épocas de lluvia, siendo esta avenida de suma importancia para

Personería Distrital de Cartagena de Indias
Centro Cile del Cardilejo No. 33-35

e-mail: into@personeriadecartagena.gov.co personero@personeriadecartagena.gov.co
tel: 6642281-664227-6645000

www.personeriadecartagena.gov.co

descongestionar la Avenida Crisanto Luque y de hecho que por la misma transitan a diario un numero alto de vehículos así como rutas de busetas.

TERCERO: en este sentido este Ministerio Publico al realizar una visita de campo al sector en referencia escuchando a algunos residentes y transeúntes, se pudo constatar que es plausible la amenaza a los Derechos Colectivos al Goce al Espacio Público y del Acceso a la Infraestructura de Servicios que garantice la Salubridad Pública, de los habitantes y transeúntes por el inminente deterioro de la vía, por tal motivo se solicita de forma específica lo siguiente:

PRETENCIONES

PRIMERA: realizar los estudios y posterior apropiación presupuestal con el objetivo de ejecutar las obras pertinentes para el mejoramiento de la **AVENIDA VISBAL UBICADA EN LA DIAGONAL 22 A - TRASVERSAL 46, SECTOR EL MARION (AVENIDA QUE DIVIDE EL BARRIO EL BOSQUE Y EL BARRIO REPUBLICA DE CHILE, INICIANDO EN LA TIENDA PRECIOS BAJOS-TERMINA EN LA URBANIZACION BUENA VISTA 1000 MT APROXIMADOS)** como son construcción de pavimento, bordillos y señalizaciones respectivas de todo el tramo que se encuentra en mal estado.

SEGUNDA: no continuar con la vulneración de los Derechos e Intereses Colectivos **"El goce del espacio público y El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública"** de los habitantes y transeúntes de **AVENIDA VISBAL UBICADA EN LA DIAGONAL 22 A - TRASVERSAL 46, SECTOR EL MARION (AVENIDA QUE DIVIDE EL BARRIO EL BOSQUE Y EL BARRIO REPUBLICA DE CHILE, INICIANDO EN LA TIENDA PRECIOS BAJOS-TERMINA EN LA URBANIZACION BUENA VISTA 1000 MT APROXIMADOS)**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Constitución Política de Colombia en su Artículo 82, impone al estado el deber Constitucional de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

De acuerdo con este precepto, el derecho constitucional al espacio público, examinado en su dimensión autónoma es un derecho constitucional de carácter colectivo, que cuenta para su protección, también autónoma, con las acciones populares, para los fines concretos contemplados en el artículo 88 CP. Este derecho esta instituido expresamente en el artículo 82 CP y se menciona en el Artículo 88 ibídem.

SEGUNDO: Artículo 23 Constitución Política de Colombia. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.



TERCERO: El espacio público es definido por la ley 9° de 1989 en su artículo 5° de la siguiente forma: Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

CUARTO: El numeral 1° del artículo 3 de la Ley 388 de 1997, establece como una función pública de urbanismo: "Artículo Y.- Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

(..) 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios."

Con base en todo lo anterior, se reitera que corresponde al Estado velar por la integridad de espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, correspondiendo su vigilancia y cuidado a nivel local a los alcaldes, y del cual forman parte las vías públicas, andenes, antejardines, parques, entre otros.

QUINTO: En cuanto a "El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública":

De igual forma, el Honorable Consejo de Estado mediante sentencia No. 54001-23-31-Q00-203-00266-Q1, de fecha 19 de abril de 2007, expresó lo siguiente:

"Se observa así, que este específico derecho o interés colectivo no puede confundirse con la salud de la comunidad, toda vez que se refiere más bien a la posibilidad de esta de acceder a infraestructuras que sirvan para protegerla. Se verifico entonces una relación comunidad - bienes y/o comunidad - organización; de tal modo que solo se constatará la afectación a este derecho o interés colectivo, cuando se logre demostrar la imposibilidad de acceso a una infraestructura de servicios indeterminada; se insiste no es el acceso a los servicios, sin a la infraestructura de estos



Si se hace referencia al acceso, se colige, que la garantía de este derecho o interés colectivo, se obtendrá a través de órdenes orientadas a acceder a infraestructuras de servicios.

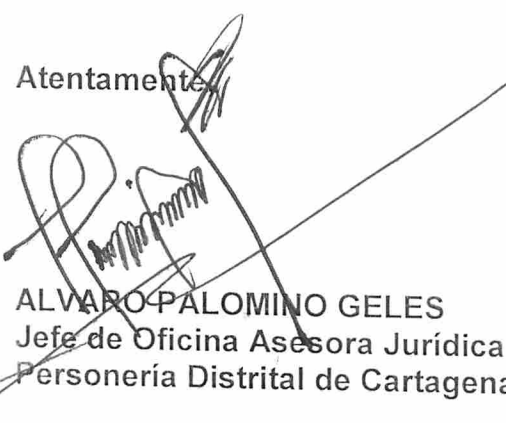
Finalmente, vale la pena relieves que algunos servicios públicos domiciliarios pueden encontrar relación con este derecho; basta pensar para ejemplificar esta afirmación en las necesidades que la comunidad tiene de acceder a una infraestructura de agua potable, alcantarillado o aseo, obteniendo de esta manera una respuesta positiva frente a sus requerimientos de salud y evitando enfermedades."

NOTIFICACIONES

Personería Distrital de Cartagena de Indias, Centro calle del candilejo N° 33-35.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena

Proyecto Deyvinson R.Posada
Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena

proceda 16

2017-2017-26236



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
RECIBIDO
 Recibido No. _____
07 DIC. 2017,
 Recibido por: Kelly's
 No de Folio: 2



Oficio **AMC-OFI-0128132-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 29 de noviembre de 2017

Doctor
ALVARO PALOMINO GELES
 Jefe Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital De Cartagena De Indias
 E. S. D.

Asunto: JUR-TAR-20173647
Código de Registro: EXT-AMC-17-0082385.
Tema: Pavimentación en concreto de la Avenida Visbal.

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos manifestar que el mismo fue transferido vía SIGOB el día 21 de noviembre de 2017 y remitida la información por ser de su competencia a la Secretaria de Infraestructura mediante Oficio AMC-OFI-0128120-2017 de fecha 29 de noviembre, a fin que se ejerzan de manera inmediata las acciones que correspondan desde ese despacho y dentro de la órbita de sus competencias en aras de dar respuesta a su solicitud a la mayor brevedad posible.

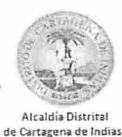
Para lo propio se anexa copia del oficio AMC-OFI-0128120-2017 en dos (2) folios útiles y escritos.

Atentamente,

MILTON JOSE PEREIRA BLANCO

Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Alcaldía Mayor de Cartagena

Revisó: Malka Puella
 Proyecto: Andrea Borge
 CC. Doctora Veronica Gutiérrez de Piñerez – Jefe Oficina de Control Interno por sigob.



Centro Diagonal 30 No 30-78
 Código Postal: 130001
 Plaza de la Aduana
 Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
 Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
 www.cartagena.gov.co



Oficio **AMC-OFI-0128120-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 29 de noviembre de 2017

Doctora

CLARA CALDERON MUÑOZ

Secretaria De Infraestructura

E. S. D.

CIUDAD

Asunto: JUR-TAR-20173647

Código de Registro: EXT-AMC-17-0082385.

Tema: Pavimentación en concreto de la Avenida Visbal.

Cordial saludo,

Ante esta Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, fue radicado el oficio de la referencia y suscrita por el Dr. ALVARO PALOMINO GELES en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Juridica de la Personería Distrital de Cartagena, mediante la cual solicita lo siguiente:

- 1. La intervención y solución de acuerdo a sus competencias; para no continuar con la vulneración de los Derechos e intereses colectivos, de los habitantes y transeúntes que circulan a diario por la Avenida Visbal Ubicada en la diagonal 22 A- Transversal 46, sector El Marion.*

En virtud a lo anterior, y en cumplimiento a lo consagrado en la Circular suscrita por el señor Alcalde mediante AMC-OFI-0069572-2017 del 06 de junio de 2017, mediante la cual solicita trámite oportuno, completo y eficaz de los oficios presentados a esta Administración Distrital por los distintos entes de control; esta Oficina Asesora da traslado a su Despacho para que dentro del marco de sus funciones, proceda a ejercer las actuaciones Administrativas, a que haya lugar e informar las mismas a esta dependencia en los términos establecidos por la ley.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Agradecemos de antemano su valiosa atención y apoyo en el tema a fin de otorgar solución a la problemática planteada.

Favor remitir copia de la respuesta debidamente notificada al ente de control solicitante, a esta Oficina Asesora Jurídica.

Atentamente,

MILTON JOSE PEREIRA BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Malka Puella
Proyecto: Andrea Borge
CC. Doctora Veronica Gutiérrez de Piñerez – Jefe Oficina de Control Interno por sigob.





Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

1
Período Legal 2016/2019
SESIÓN ORDINARIA

ACTA No.: 006
FECHA: VIERNES, 08 DE ENERO DE 2016
HORA DE INICIACIÓN: 08:30 A.M.
PRESIDENTE: JAVIER WADI CURI OSORIO
SECRETARIO AD-HOC: WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTES

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Oración del Día
4. Elección del Personero Distrital y el Contralor Distrital en conformidad a la proposición 001 la cual textualmente señala.

"Proposición 001

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias en sesión de la fecha, teniendo en cuenta que esta Corporación llevó a cabo el año anterior las siguientes Convocatorias Públicas y Concurso de Mérito:

- Para proveer el cargo de Contralor Distrital, 2016-2019
- Para proveer el Cargo de Personero Distrital, 2016 - 2019

Propone: convocar para el día 7 de enero de la presente anualidad, a las 08:00 a.m. para la escogencia de cada uno de estos cargos de conformidad por lo prescrito en el Reglamento de la Corporación, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 1551 de 2012 y el Concepto de la Sala De Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado".

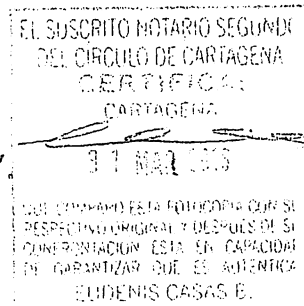
5. Elección de los integrantes de las diferentes Comisiones de Consejo Distrital de Cartagena de acuerdo a la proposición 003 que textualmente señala

"Proposición 003

El Concejo Distrital, en sesión de la fecha, cita para el día viernes 8 de enero de 2016 para la elección de los miembros de las respectivas comisiones que integran el Concejo para el periodo 2016:

- Comisión Primera o del Plan y de Bienes
- Comisión Segunda o de Presupuesto
- Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales"

6. Documentos para dar cuenta
7. Lo que propongan los honorables Concejales



DESARROLLO

1. LLAMADO A LISTA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

2

Respondieron el llamado a lista los siguientes Concejales: Adechine Carrillo Zaith Carmelo, Barrios Gómez Carlos Alberto, Blal Scaff Vicente, Caballero Rodríguez David Bernardo, Cassiani Valiente Luis Javier, Curi Osorio Javier Wadi, Dáger Lequerica Manuel, Fortich Rodelo Ronald José, Guerra Torres Antonio Salim, Hodeg Durango Angélica María, Mendoza Quessep Américo Elías, Mendoza Saleme Edgar Elías, Meza Pérez Rafael Enrique, Montero Polo Lewis, Pérez Montes William Alexander, Piña Feliz Erich Nijinsky, Pión González Cesar Augusto, Torres Cohen Duvinia, Useche Correa Jorge Alfonso. *****

Establecido el quórum reglamentario se inicia la sesión. *****

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Llamado a lista y comprobación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Oración del Día
4. Elección del Personero Distrital y el Contralor Distrital en conformidad a la Proposición 001, la cual textualmente señala:

"Proposición 001

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias en sesión de la fecha teniendo en cuenta que esta Corporación llevó a cabo el año anterior las siguientes Convocatorias Públicas y Concurso de Mérito:

- Para proveer el cargo de Contralor Distrital, 2016-2019
- Para proveer el Cargo de Personero Distrital, 2016 - 2019

Propone: Convocar para el día 7 de enero de la presenta anualidad, a las 08:00 a.m. para la escogencia de cada uno de estos cargos de conformidad por lo prescrito en el Reglamento de la Corporación, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 1551 de 2012 y el Concepto de la Sala De Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

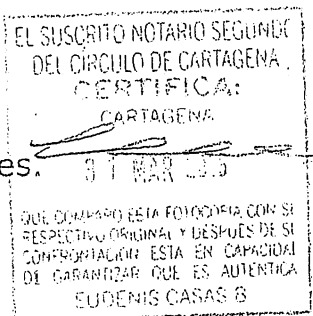
5. Elección de los integrantes de las diferentes Comisiones de Consejo Distrital de Cartagena de acuerdo a la proposición 003 que textualmente señala

"Proposición 003

El Concejo Distrital, en sesión de la fecha, cita para el día viernes 8 de enero de 2016 para la elección de los miembros de las respectivas comisiones que integran el Concejo para el periodo 2016:

- Comisión Primera o del Plan y de Bienes
- Comisión Segunda o de Presupuesto
- Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales.

6. Documentos para dar cuenta
7. Lo que propongan los honorables Concejales



Puesta a consideración el Orden del Día, es aprobado por la Corporación. *****



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

3

En consideración la aprobación del Orden de Día, tiene el uso de la palabra el Concejal Antonio Salim Guerra. *****

CONCEJAL ANTONIO SALIM GUERRA VARELA: Presidente, para que se excluya del orden del día la elección de los miembros de las diferentes comisiones del Concejo. *****

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal David Dager. ****

CONCEJAL DAVID DAGER LEQUERICA: Presidente es para pedirle en el mismo sentido que se excluya el punto de la Elección de la Comisión del Concejo. *****

PRESIDENTE: En consideración al Orden del Día leído con las modificaciones realizadas, aprueba la corporación. *****

3. ORACIÓN DEL DÍA

A cargo de la Concejala Duvinia Torres Cohen. *****

4. ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL Y EL CONTRALOR DISTRITAL EN CONFORMIDAD A LA PROPOSICIÓN 001

PRESIDENTE: La Corporación en conocimiento de sus facultades constitucionales de acuerdo con el Artículo 35 de la 133 y demás normas que señala la elección de los demás funcionarios de su competencia durante los 10 primeros días del mes de enero a sufrido en consecuencia, han surgido procedimiento se han realizado los procesos de convocatoria que se exigen, las normas que se han aplicado para contraloría se ha seguido con las recomendaciones del Concejo de estado de seguir con los procedimientos y la analogía para los impuestos en la Ley 1551 del 2015 y los Decretos 2481 del 2014 para el cumplimiento del Personero y el Decreto 1483 del 2015 en consecuencia hoy procederemos a darle Elección del Contralor y Personero la Resolución 184 será leída por el vicepresidente. *****

Por Secretaría se da lectura al impedimento del Concejal Carlos Barrios Gómez, para participar en la Elección del Contralor del Distrito. *****

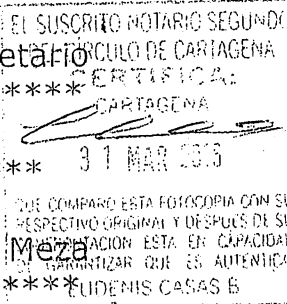
PRESIDENTE: En consideración al impedimento leído por el Secretario aprueba la Corporación el impedimento leído. *****

SECRETARIO: Aprobado. *****

Por secretaría se da lectura al impedimento del Concejal Rafael Meza Pérez para participar en la Elección del Contralor Distrito. *****

PRESIDENTE: En consideración al impedimento leído por el Secretario, aprueba la Corporación el impedimento leído.

SECRETARIO: Aprobado. *****



W



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

4

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal Carlos Barrios. ***

CONCEJAL CARLOS BARRIOS GOMEZ: Gracias Presidente, teniendo en cuenta que la Corporación aceptó mi impedimento, para pedirle retirarme del recinto. *****

PRESIDENTE: Concedido Concejal, tiene el uso de la palabra el Concejal Rafael Meza Pérez. *****

CONCEJAL RAFAEL MEZA PEREZ: Gracias Presidente, en el mismo sentido de que cada vez la plenaria aprobó el impedimento que desafortunadamente me encuentro vinculado a un proceso, manifiesto que me voy a retirar de la sesión mientras dure la elección. *****

PRESIDENTE: Concedido, Señor Vicepresidente continúe con la lectura de la Resolución. *****

EL CONCEJAL AMERICO ELIAS MENDOZA QUESSEP, PRIMER VICEPRESIDENTE da lectura a la Resolución 184 "Por la cual se establece la Terna para proceder el cargo de Contralor Distrital de Cartagena conforme a los establecido en Artículo 272 Constitucional Dado en Cartagena a los 21 de Diciembre de 2015. *****

PRESIDENTE: Señor Secretario leída la lectura de la Resolución daremos inicio al proceso de Elección de los candidatos: José David Morales, Iván Sierra Porto y Nubia Fontalvo Hernández, para efecto lea la lista de los Concejales y que ellos vayan diciendo el nombre de por quién votan. **

SECRETARIO: Adéchine Carrillo Zaith Carmelo, (Nubia Fontalvo); Barrios Gómez Carlos Alberto, (Impedido); Biel Scaff Vicente, (Ausente); Caballero Rodríguez David Bernardo, (Ausente); Cassiani Valiente Luis Javier, (Nubia Fontalvo); Curi Osorio Javier Wadi, (Nubia Fontalvo); Dager Lequerica Manuel, (Nubia Fontalvo); Fortich Rodelo Ronald José, (Nubia Fontalvo); Guerra Torres Antonio Salim, (Nubia Fontalvo); Hodeg Durango Angélica María, (Nubia Fontalvo); Mendoza Quessep Américo Elías, (Nubia Fontalvo); Mendoza Saleme Edgar Elías, (Nubia Fontalvo); Meza Pérez Rafael Enrique, (impedido); Montero Polo Lewis (Nubia Fontalvo), Pérez Montes William Alexander, (Nubia Fontalvo); Piña Feliz Erich Nijinsky, (Nubia Fontalvo); Piñón González Cesar Augusto (ausente); Torres Cohen Duvinia, (Nubia Fontalvo); Useche Correa Jorge Alfonso, (Nubia Fontalvo); Presidente catorce (14) votos por la Doctora Nubia Fontalvo Hernández, Dos (2) Ausentes, Dos (2) impedidos. *****

NOTARIO SEGUNDO
CARTAGENA
CERTIFICA:
CARTAGENA
11 MAR 2016
COMPARO ESTA FOTOCOPIA CON SU RESPECTIVO ORIGINAL Y DESPUES DE SI CUMPLE CON ESTA EN CAPACIDAD DE GARANTIZAR QUE ES AUTENTICA
MIS CASAS B.

PRESIDENTE: Ratifica la Corporación la Elección de la Doctora Nubia Fontalvo como la nueva Contralora del Distrito en el periodo comprendido de 2016-2020, aprobada, tiene el uso de la palabra el Concejal David Dager. *****

CONCEJAL DAVID MANUEL DAGER LEQUERICA: Gracias Presidente, cuando el Concejal Piña iba a intervenir iba a manifestar que los

22

19



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

5

miembros de la bancada Liberal, nos reunimos el día 6 de enero y por decisión unánime de la bancada decidimos votar por la doctora Nubia Fontalvo Hernández, para que quede constancia este documento quede en el Acta guardado. *****

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal Cesar Pion González. *****

CONCEJAL CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ: Presidente, para manifestarle ante las personas que están aspirando a Contraloría, no tengo ningún reparo, pero en diciembre de 2015 radiqué un documento dirigido a la Mesa Directiva como en ocasiones a las actividades que uno entrega a bien tuviera la actividad de actuar en marco de la Ley fue un documento firmado por la bancada, en una reunión yo hice una solicitud formal de que debían entregarme una carpeta con todos los soportes, al no tener todos los soportes, entiéndame señor Presidente, yo tengo que abstenerme porque los derechos son hechos, simplemente una solicitud que no fue cumplida. *****

PRESIDENTE: Señor Concejal, las constancias no se discuten y son aceptadas su solicitud, siguiente punto. *****

SECRETARIO: Señor Presidente le recuerdo que estamos en el 4 punto en la Elección de Personero y Contralor Distrital. *****

PRESIDENTE: Continúe con la lectura de la Resolución Señor Vicepresidente. *****

EL CONCEJAL AMERICO ELIAS MENDOZA QUESSEP PRIMER VICEPRESIDENTE: Da lectura a la Resolución No. 183 "Por la cual se establece la lista de elegibles y el orden de elegibilidad para proveer el cargo de Personero Distrital de Cartagena. *****

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal Carlos Barrios. ****

CONCEJAL CARLOS BARRIOS GOMEZ: Presidente para informales que el impedimento ya fue precedido y me encuentro nuevamente en el recinto. *****

PRESIDENTE: Secretario registre la presencia del Concejal Rafael Meza, tiene el uso de la palabra el Concejal Cesar Pion. *****

CONCEJAL CESAR PION GONZALEZ: Gracias Presidente. Antes de que se inicie la votación dejar constancia que no voy a votar por el primero de la lista elegible por las mismas razones si no tengo la carpetas uno si y otros no, conozco a los aspirantes, pero por conceptos de derecho me salgo del recinto. *****

PRESIDENTE: Señor Concejal, las constancias no se discuten y son aceptadas su solicitud, Secretario haga el llamado a lista y que den respuesta de sí o no. *****

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUN DEL CIRCULO DE CARTAGENA CERTIFICA: CARTAGENA 81 MAR 2016. GARANTIZAR QUE ES AUTENTICO EVIDENS CASAS B.

23

W



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

6

SECRETARIO: Adechine Carrillo Zaith Carmelo (si), Barrios Gómez Carlos Alberto (si), Blei Scaff Vicente (si), Caballero Rodríguez David Bernardo (si), Cassiani Valiente Luis Javier (si), Curi Osorio Javier Wadi (si), Dáger Lequerica Manuel (si), Fortich Rodelo Ronald José (si), Guerra Torres Antonio Salim (si), Hodeg Durango Angélica María (si), Mendoza Quessep Américo Elías (si), Mendoza Saleme Edgar Elías (si), Meza Pérez Rafael Enrique (si), Montero Polo Lewis (si), Pérez Montes William Alexander (si), Piña Feliz Erich Nijinsky (si), Pión González Cesar Augusto (AUS), Torres Cohen Duvinia (si), Useche Correa Jorge Alfonso (si). Dieciocho (18) SI y un Concejal ausente *****

PRESIDENTE: Ratifica la plenaria la votación y la escogida del Doctor William Matson como Personero Distrital. *****

SECRETARIO: Aprobada. *****

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal David Dager Lequerica. *****

CONCEJAL DAVID DAGER LEQUERICA: Gracias Presidente, primero que todo para felicitar al Doctor William Matson y a la Doctora Nubia por ser elegidos, la bancada del Partido Liberal, se reunió igualmente el día 6 de enero y resolvimos democráticamente de acuerdo a la lista elegible y votar favorablemente para que el Doctor William fuera el Personero de la ciudad de Cartagena entrego copia del acta. *****

PRESIDENTE: Secretario siguiente Punto. *****

6. DOCUMENTOS PARA DAR CUENTA.

PRESIDENTE: Tiene documentos para dar cuenta. *****

SECRETARIO: No hay documentos para dar cuenta. *****

7. LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES CONCEJALES.

PRESIDENTE: Hay concejales inscritos o proposiciones en la mesa. *****

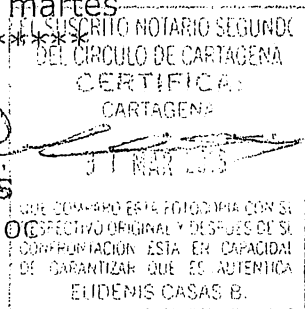
SECRETARIO: No señor Presidente. *****

Agotado el Orden del Día, se levanta la Sesión y se convoca para martes 12 a partir de las 08:00. *****

JAVIER WADI CURI OSORIO
Presidente

WILLIAM PEREZ MONTES
Secretario General Ad-hoc

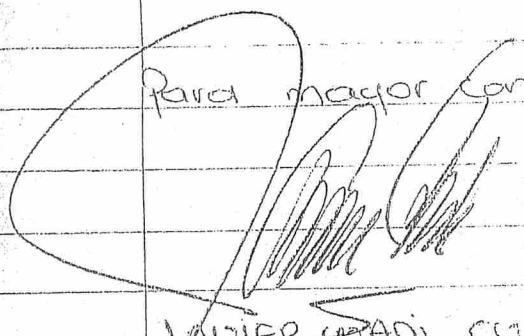
Transcriba por
Astrid González Barrios



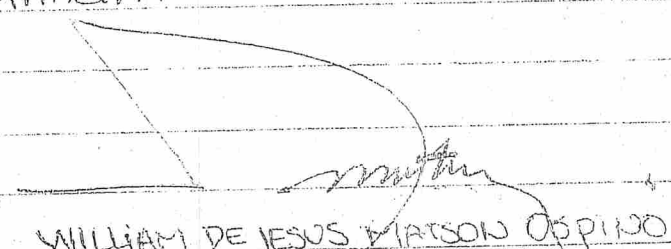
En Cartagena de Indias a los Doce (12) días del mes de Enero de 2016, asistió a la sesión Ordinaria el Doctor WILLIAM DE JESUS MATSON Ospino, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.134.451 expedida en Cartagena para posesionarse en el cargo de Personero Distrital de Cartagena, por elección efectuada el día 08 de Enero de 2016 según consta en el acta No. 006 de la misma fecha, para el periodo constitucional y legal comprendido entre el 1º de Marzo de 2016 al último día del mes de febrero de 2020, quien concursó y ganó en el concurso público de Meritos para proveer el cargo de Personero Distrital como lo estipula la Resolución No. 183 del 30 de Diciembre de 2015.

El posesionado presentó los siguientes documentos: Formato unico de Hoja de Vida, Formato Único de Bienes y Rentas, Tarjeta Profesional de Abogado, copia cedula de ciudadanía, libreta militar, certificados academicos y laborales, certificado judicial, certificado consejo superior de la judicatura, certificado Contraloría General de la Republica, certificado Procuraduría General de la Nación

Para mayor constancia Firmar.



JAVIER WADI CUZI OSORIO
Presidente



WILLIAM DE JESUS MATSON OSPINO
Posesionado.

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO
DEL CIRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA:
CARTAGENA
31 MAR 2016
QUE COMPARO ESTA FOTOCOPIA CON SU
RESPECTIVO ORIGINAL Y DESPUES DE SU
CONFRONTACION ESTA EN CAPACIDAD
DE GARANTIZAR QUE ES AUTENTICA
EUDENIS CASAS B